



**AUTO No. CNSC - 20182110007194 DEL 29-06-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS EDUARDO SATIZABAL BERNAL**, en el marco de la Convocatoria No.426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

*“(…)Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. (…)”*

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018.

El señor **LUIS EDUARDO SATIZABAL BERNAL**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 33837 denominado Profesional Universitario, ofertado en la Convocatoria No. 426 de 2016, resultó **No Admitido**, al no acreditar los requisitos de experiencia.

El señor **LUIS EDUARDO SATIZABAL BERNAL** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), bajo el radicado No. 2018-00061. Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento mediante Sentencia del 29 de mayo de 2018 decidió negar el amparo de tutela solicitado por el accionante, al considerar que no existió vulneración de parte de los accionados.

El accionante impugnó el fallo de primera instancia, el cual fue asignado por competencia a la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, que en Sentencia del 25 de junio de 2018, notificada a la CNSC el 27 de junio de los corrientes, falló:

*“(…) PRIMERO: REVOCAR la decisión tomada en la sentencia No. 043 de 29 de mayo de 2018, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA(V). SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, que se tenga como válida la experiencia laboral aportada por el señor LUIS EDUARDO SATIZABAL BERNAL en la OPEC 33837 y proceda a resolver lo concerniente a la admisión del señor LUIS EDUARDO SATIZABAL BERNAL en la convocatoria 426 de 2016, para el cargo Profesional Universitario GRADO I, código 219 OPEC No. 33837 en el Hospital Benjamín Barney Gasca ESE del Municipio de Florida (V) (…)”*

de

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS EDUARDO SATIZABAL BERNAL**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”*

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quem*, ordenará a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a tener como válida la experiencia laboral aportada por el aspirante **LUIS EDUARDO SATIZABAL BERNAL** para la postulación al empleo con Código OPEC N° 33837, denominado Profesional, Grado 1 para el concurso regulado por la Convocatoria No. 426 de 2016, e iniciar las acciones logísticas para su continuidad en el proceso.

De lo anterior se informará al accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: [luise\\_sati@hotmail.com](mailto:luise_sati@hotmail.com).

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, consistente en **REVOCAR** la Sentencia de Tutela del 29 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), para en su lugar **CONCEDER** la protección de los derechos invocados por el señor **LUIS EDUARDO SATIZABAL BERNAL**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en virtud del Contrato No. 374 de 2017, a la Universidad Manuela Beltrán, a tener como válida la experiencia laboral aportada por el aspirante **LUIS EDUARDO SATIZABAL BERNAL** para la postulación al empleo con Código OPEC N° 33837, denominado Profesional, Grado 1 para el concurso regulado por la Convocatoria No. 426 de 2016, e iniciar las acciones logísticas para su continuidad en el proceso, en estricta observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, a la dirección electrónica: [sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), al Juzgado Primero Civil Del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), a la dirección electrónica: [j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la Universidad Manuela

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS EDUARDO SATIZABAL BERNAL**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."*

Beltrán, a la dirección electrónica: [rocio.bernal@umb.edu.co](mailto:rocio.bernal@umb.edu.co) y al señor Luis Eduardo Satizabal Bernal a la dirección electrónica: [luise\\_sati@hotmail.com](mailto:luise_sati@hotmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 29 de junio de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Clara Cecilia P.

Elaboró: Carolina Martínez Cantof